

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual







en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Oue el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "... Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Oue el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Conceio de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".







Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"... Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que mediante Resolución 6710 del 29 de septiembre de 2010, esta Secretaria resolvió reanudar temporalmente la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, referente a las zonas 1 y 4.

Que mediante radicado No. 2010ER52147 del 04 de octubre de 2010, REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800.231.779-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 63 No. 60 - 80 (Sentido Norte - Sur), de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 3. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
- 4. Carta de autorización del propietario del inmueble.
- 5. Poder
- 6. Arte de la valla.
- 7. Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- 8. Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- 9. Estudio de Suelos y estructurales.









图 6743

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Comercial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Comercial ubicada en la Calle 63 No. 60 - 80, (Sentido Norte - Sur) de ésta ciudad, a nombre de REFORESTACION Y PARQUES S.A. identificada con Nit. 800.231.779-1, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2010-_____.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo a NESTOR BERMUDEZ MOJICA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79687575, Representante legal de REFORESTACION Y PARQUES S.A., identificada con Nit. 800.231.779-1, ó a quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 60 - 80, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA. Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA

Radicado No. 2010ER52147 del 04 de octubre de 2010 Concepto Técnico: 201001281 del 25 de noviembre de 2010

Expediente: SDA-17-2010-_____

Pisos 3° y 4° Bloque B





En Bogotá, D.C., a las Pentiuno (21) días del mes de Drucentor de Sis (210), ao nosita perconalmente el contenido de Asia N.: 6743 de 2010 al cañor (a), de Asia Callos Gardina de Callos Gardina de Callos Gardina de Caldadanía Ma. 11225537 de de Guientíficado (a) con Callia de Caldadanía Ma. 11225537 de Quien fue informado que contra com decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO Carlos Gargon
Direccion: como Gargon